1809.

Exmo Sr.

3)

Juan de Dios Morales en el proceso de estado, q.e se sigue, digo: Que se me ha hecho saber un decreto con fha 12 del corr.te en q.e à consequ.a del ultimo escrito, en q.e pedi se diese el correspondiente curso al anterior, donde propuse la excepcion non judicis, no solo como dilatoria, sino como perentoria, y consiguiente nulidad de todo lo obrado, se manda recoger tamb.n bajo las mismas penas, p.r decirse ser del mismo tenor q.e el primero.

Este es ultrajar sobre ultrajar, y hablando con la moderac.n de estilo, no se me administra imparcialmente Justicia. Yo puedo hacer aqui la misma reconvenc.n q.e hizo el Salvador del Mundo al criado del Pontifice, q.e le dio la bofetada. Si male loquutus sum testimonium perhibe de malo, si bene cur me cedis.? ¿Acaso he citado yo en ninguno de los dos escritos otra cosa, q.e la verdad pura de un modo incontestable.? ¿Que.? ¿No es licito en esta tierra, y sobre todo en este miserable Tribo decirla con la libertad, q.e permiten todas las leyes.? Me tamen licet, et semper licebit decia Ciceron, y yo digo lo mismo, dignitatem tueri, mortem contemnere. Nada sera capaz de aterrarme al termino de convenir contra mi conciencia, en lo q.e tanto se desvela para justificar el procedimiento, esto es, q.e el Fiscal de Quito haya sido un rebelde, un traydor, un enemigo de su legitimo Soberano el Sr. D. Fer.do 7.o y de su Patria, p.r haber declarado el cese de V.E. y demas Magistrados en caso de Anarquia. Primero agotare todas las amarguras, y suplicios posibles. Quando no me quede otra satisfac.n tendre la de decir lo que Scevola, à Sylla amenazador, y triunfante: licet me agmina militum, quibus curiam circumsedisti, extentes; licet mortem minitari, nunquam tamen efficies, ut propter eximium similemq.e sanguinem meum, Maximum à quo vab. atq.e

Justitia concordat cum hominum judicium. Tampoco q.e V.S. sea en la actualidad un Presidente legitimo de este Reyno. Me he fundado en principios inconcusos de Dro. q.e todavia estan en pie, à pesar de las voces sedues.as capricidad, y sofisteria, eracias de fundamento con q.e se ha pretendido, aunq.e en vano, sufocar su fuerza. a Las leyes autorizan à todo hombre constituido en sociedad, à q.e pueda preguntar à q.n se asse en Juez sugo, de donde le viene la autoridad, porque q.e no hay Jueces p.r la Naturaleza, ni caen del Cielo, y este tiene estrecha obligac.n de acreditarsela con el titulo vivo, de un modo convincente, y Jurideico; alias no seria Juez, obraria en tirano, y como un enemigo capital, sin otra razon, ni otra ley, q.e la del mas fuerte, q.e no es razon ni ley. Nó otro q.e V.S. p.r su edad longeva, p.r sus achaq.s, y p.r su caracter desmudo de ambic.n, pues me acuerdo, y se acordara V.S. q.e me dijo à su llegada en S.n Mig.l q.e no estaba ya p.a mandar, q.e venia p.a obedecer, q.e pediria su relevo despues de un poco tiempo, dijo q.e quanta representas Juzia resultante papel, niñ.s, solo apetecan los q.e le rodean p.r satisfacer à su sombra la desoto cada uno, aunq.e, procurando quitar de en medio los obstaculos, y exterminar hombres como yo, q.e no tienen mas delito, q.e saber los limites de cada uno, y no querer ser bienes mostrencos, primi capiendi, o siles esclavos, ó bestias de carga: Pienan absolutamente. Se engañan. Debo à la Naturaleza una Alma q.e no rinde homenaje, sino à la verdad, y la oiran de mi boca, y de mi pluma constantem.te hasta la muerte, pues estoy penetrado de esta sabia maxima del Orador Romano: Bene à natura nobis vita data est; ad memoria bene redditae vitae sempiterna. Si siendo en V.S. la falta de Jurisdic.n absoluta, como la supongo, ni siquiera el pretexto posible, p.r q.e p.a esto se necesita tener alguna. Soy racional. Del familiar de V.S. D.n Tomas Arechaga, ya q.e se ha empeñado en ser Fiscal, como suele decirse contra viento, y marea, siquiera p.r caridad p.a q.e yo nunca pensase, ni

pues de lo contrario me se obligado, se hubiere dignado dar, despedido el tono de Oraculo, las razones de Dro verdaderas, solidas, sencillas, y seguras q.e le asistan p.a sostener, y fundar la legitimidad de la Jurisdic.n de V.S: si à su conseq.a hubiese V.S. declarado categoricam.te Juez legitimo, è imparcial, entonces, sobre, convencido mi entendimiento habria sometido ya mi Derecho razon à su autoridad, prestando el respeto debido, no solo exterior, sino interiorm.te me habria sujetado al fuicio, dado mis pruebas, desvanecido los cargos, desarrollado esa acusac.n q.e llaman Fiscal, no como lo hizo el buey de la fabula con la Iliada de Homero, sino manifestando cientifiram.te los garrafales desengaños q.e contiene, y vindicado mi conducta de un modo verdadero, legal, y decoroso, con el escrito q.e à prevenc.n tengo ya puesto en borrador. Nó convenciendome habria interpuesto los recursos naturales, q.e el Dro me permite, donde, y como me conviniese; pero yo dudo si aun dos decretos q.e mandan reservar lo escrito, q.e se pide su copia, quieren, ó no decir, q.e la Jurisdic.n de V.S. es legitima, y vale, de lo obrado, q.e es lo q.e debe contrahere la decis.n del articulo prejudicial promovido q.e aprovecha à todos los prelenos Correg.s, y sin los q.e ni aun tramite, ni p.a perfeccion, se puede pasar ad ulteriora sin nueva nulidad segun la Ley del Reyno. Por tanto

A. V. E.

Sup.co se sirva declarar categoricamente si los expresados decretos deciden la legitimidad de su Jurisdic.n, y consiguiente validacion de lo obrado, ó si dejan la resolucion en suspenso para seguir ello usar de mi derecho como me convenga en Justicia q.e imploro, y juro A.n

Otro si dijo: Que con el gran peso de los grillos tengo entumidos los brazos, y me cuesta mucha dificultad escribir: es una crueldad, q.e se me haya prisionado

del auxilio del ayuntamiento: sup.c a V.S. se le permita entrar, como entran donde las demas personas. Pido Justicia ut supra = Juan de Dios Morales =

Mengo 14 de 1810.

Reparo al Anonimo que se indica. —205—

Si Anonimo reducido a persuadir que Buenos Ayres, deviera aceptar por Depositaria del Dominio de las Americas a la Provincia del Brasil para que ella misma en fuerza de su Poder, de sucesion, pudiera Caso, de que luego que no existiera el S.r D.n Fernando 7.o no podia estar mas desgraciada de la humana nacionalidad, ni para infundir para un Pueblo fiel, generoso, y culto como Buenos Ayres, y mucho mas la de todas las Americas.

No podia estar mas degradada de la humana nacionalidad, primer reparo; pues que sustrayendo de ella no basta hasta suponer a las Naciones, ó Reynos de la Tierra, y condicion que pudiera una Unica razon ó razones, motivos, que se adquieren por fundaciones de Establecimientos, por Herencias, por compras, y por Donaciones, como que estas por si mismas, no pueden hacer abdicion de sus Derechos. Ni podia estar mas ofendida para Buenos Ayres, segundo reparo; por que sus hace decender de que otro sea el tender de la Soberania, existiendo aun el Señor D.n Fernando en su Dependencia; es la qual sola hacia Juego. Despues que se han atrevido formar en la Sala pasar de que hablamos, y que dele Justificacion de Buenos Ayres no pueden ser elegibles en ningun tiempo. Ultimo por el que Ugeremos la atencion solamente a los Estatutos de sucesion, disvirtiendo el grado, ó intelligencia en q.e deven estimarse.

Si buscamos el origen de la Soberania en la Ley natural, Civil, y de gracia, sea dentro de la Organizacion, ó dentro de la nacion escogida del Señor, no encontraremos que haya sido otro que el de la eleccion por las Naciones ó Reynos. Esta eleccion supone potencia, y esta potencia, no faltara, mientras hayan Naciones. Luego estas que tienen potencia por si, nunca pueden sin degradacion de su nacionalidad ser comparadas con las Estatuas, q.e ninguna potencia tienen por si. En las Estatuas se suponen cosas inanimadas, como las Piedras; y animales irracionales, como los Animales, que con las Piedras ó sin ellas, se venden, se compran, y se dan. Pero en los Reynos no se suponen mas que hombres, aun no se comprehenden todos; y el hombre que es un compuesto de alma, y cuerpo, cuya principal parte es la intelectual, que sublimada con la noble distincion del libre albedrio, piensa, medita, reflexiona, quiere, repugna, teme, y desea, espera, y busca la verdad, y perfeccion: nunca podia hacer disminuido su dignidad, su prerrogativas, y privilegios en la sociedad, sino antes aumentandolo, como sucede con la fuerza que la de un hombre, sumar es mayor a la de uno solo. El este fin de Monarquia, y sociedad civil es una Fuerza moral, unida p.a la felicidad de los individuos, de que se compone, cuyo bien, y perfeccion conspiran cada uno por si solo, como lo dice la Ley 1.a Titulo 1o. Part. 2. Luego el hombre en el gobierno que se funde, nunca debia, ni debe perder si no antes ganar; nunca deveria llegar al vil ultraje de ser sustituyendo con las especies inanimadas, ó irracionales, vendibles, comprables, permutables, y enajenables &c. como q.e antes devia, se respeta, y respeto a qualquiera opinion de sus Derechos, y libertad; y quando q.e diga lo contrario, no puede menos que ser su degradante de su propia nacionalidad por un vil interes, por una baja servilidad, p.r una ruin condescencia, y otras miserias pequeñas, que le precipiten hasta el Delito de Traicion contra la Nacion, que tala via es mas grave q.e el de daño contra la Magestad; por que Reynos de Dios primero se debe mirar p.a el bien de la Patria que por el bien del Rey; pues la Patria es el todo, y el Rey solo una parte, y su hechura. Si por otro Reynan los Reyes, no es decir q.e Dios violente al Pueblo p.a la eleccion, ó conservacion del Rey, sino que facilita los corazones, á la obediencia, porq.e a los corazones no habia quien obedeciese ó otro hombre, á persona se aquella de que se hacen obedecer las potestades; que esta se entiende que hade ser en lo Justo, por que en lo que no fuere, puede el particular enterse de las contesas de la Ley, que es el arbitrio que le queda á disposicion del Pueblo, que como tal tendrá quantos quiera, sin esta dependencia de potestad que la Ley Divina. Lo que se conocerá mejor, si se advierte que el Rey fue dado en el enojo de Dios, y no en su agrado.

El hombre pues, que por todo otro derecho, no podia tener otro objeto q.e el de su propio bien, y de uno en la formacion de Sociedad, viendose en un solo Cuerpo todos los de un continente, compuesto, viendo una persona moral ocupada á buscar su subsistencia, y seguridad, y que tantas atenciones sin dificultad las atiende sus propias penas con el orden adoptable, no era posible descomponerlas convenientemente, sino con uno q.e como Sentinela ó Apoderado, vigilare con especialidad, y Fiscalare Exactamente sobre los objetos de la felicidad, exigiendo disponiendo, y mandando con el nombre, y autoridad de Soberano que se le confesia, y que el resto de la Sociedad obedeciera como Vasallos poniendo en practica sus mandatos; que al decir que la Sociedad le confio la potestad que viene de lo alto, pasa que la Sociedad

tiene por los diversos medios q.e hay de gobiernos en las Naciones. Pero, en del medio es claro que
fuere la elección, o su administración, esta no puede dudar en el obrar soberano, ó sea desvendiendo
sino mejores conveniencias, á la Sociedad; por que esta q.e nunca havia tenido en sus disposiciones
otro objeto q.e la conservación á su bien estar, faltando esta precaria gravemente en no buscar
la certitud, el daño, y sucitando el bien en mudar ó reformar el gobierno hasta asegurarlo
á su mejor; por q.e hay diferencia de particulares á Pueblo. Los particulares podrá hablar; pero no
hacer lo q.e hace el Pueblo, sino ó muchos; y como la dia, puede quitarla, reformarla ó cambiar
rla, según vea convenir á su bien estar conforme á la Ley de Dios.

De estos principios es innegable, q.e los Reyes por sus Deos ó sus descendientes jus-
se sucesion, jamas pueden tener Sinto de Justicia, para reynar, ó pretender Reynar contra la
voluntad de la sociedad; porque donde esta Pueblo, donde cuenta sus perjuicios, y donde esta su
justicia, no hay derecho de sucesion, ni cosa q.e valga en este punto. El mismo Dios no quiso re-
cibir á voluntad de su Pueblo, quando este le pidió otro gobierno. El Profeta Samuel, llevó mu-
á mal la Peticion, pero Dios le dixo: oye la voz del Pueblo en todo lo q.e dicen, por que no te has
Desechado asi, sino ami, para que no reine sobre ellos. De este modo se desechó el gobierno de
los Cesares, p.r medio de los quales reinaba Dios, y se adoptó el q.e reinan los hombres, como de
acostumbra en las Naciones. Con q.e si el gobierno de Dios, fué desechado por el dominio,
y venalidad de sus Jueces, con mas razon podrá ser desechado, y quitado el de un hombre, el
p.r causa de su incapacidad, por causa de su indolencia, á la opresion, y clamores del Pueblo
por causa de no dar oidos, sino solamente á adulares; y por causa de la prostitucion, y depositos
de sus Jueces, por causa de que se olvidan que el Pueblo es inmediatamente de Dios, y no del
Rey; que el Pueblo fue á los Reyes, y no los Reyes al Pueblo; q.e los Reyes deben ser como
Padres legitimos de la Clerecia, y no antes como lo hacen. Es decir, q.e en primer lugar se debe amar
á Dios, en segundo lugar á la Patria, y en tercer lugar al Rey, y no en tercer lugar á la
Patria, como lo quieren los favores del delito de lesa Nacion. Y ya que los Reyes son elec-
p.r el Pueblo, y ellos no pudieron hacer al Pueblo, mucho menos podrán convertirlo en ho-
Hacienda Propia, ó bienes de Estanciero.

España misma con la costumbre de jurar el Principe de Asturias para subsecuente
Cortes, hace notar en esto q.e ninguno debe ser sucedido en ella Rey, sino q.e primero precedi-
la annuencia del Pueblo. Y como la annuencia es la de juramentarlo por Principe de Asturias
claro está q.e nadie puede ser legitimo Rey de las Españas, si primero no fuese Principe
de Asturias legitimamente jurado. Con q.e tambien es claro, q.e nadie á sido Rey legitima-
en España, si no p.r la annuencia, y eleccion del Pueblo bajo de cierto orden, q.e confirma
esto la estableció, podrá deshacerla Nueva, y legitimamente, convirtiendo á su Felicidad.
Y como á la Nacion no haya Principe de Asturias, legitimamente jurado, ni es posible q.e
lo hayan, mientras el Francés Domine la España, como la está dominando, tampoco
puede haver pretendiente á la Corona, aun quando no existiera el S.r D.n Fernando
Pero á este pie la America sera siempre culpable p.r haver Dios, y la posteridad
ahora no haver eleccion de lo q.e mas la convenga á su bien estar, y prosperidad p.r el medio
de la Junta General, q.e puede elegirse en el con medio de la Americas, componiendose de la Jun-
ta de los Oidores Diputados de cada Audiencia; los Individuos Diputados de cada Cavildo Secu-
lar de cada Obispado Eclesiastico; uno de cada partido, uno de cada Cavecera de Provincia; y de
mitad de la Oficialidad de Estilitares; con la calidad de q.e á eseccion de los Oidores, que son
ó no Letrados, lo sean los demas precisamente; y que á demas de las nombrados, puedan
asistir quantos quieran, y mas si se contemplasen capaces de servir con sus talentos y
á Diligencias. En esta Junta se determinaria á q.e potencia se havia de tener por In-
tezana, y quantidad de los Estados, q.e q.d el interes del Comercio, ocasia mas ganancia la Ingla-
terra, p.r las drogas Americanas, y estas mismas mandarian fabricarse de todas manufacturas
con esto se ensimiria, y q.e ya no salga tanta plata del continente en numerario, sino solamente
en manufacturas, productos de Agricultura, é industria, se reria q.e fuerzas, y como se
havia de mantener el estar en defensa contra los embarcos de los Deos. de la Nacion, y q.e
de el S.r D.n Fernando, mientras viviere, y de que modo ya se tendria todo lo pueblo

desvanecido, y experimentado para deliberar al tiempo q.e ya no existiere. Determinacion que la America
debe tomar quando conoce q.e el inminente riesgo en q.e se halla es casi irrupcion.

La America si se une, es capaz de los proyectos mas buenos, y florecientes, y es capaz de vencer
á un á tres Franceses juntos; pero si no se unisse cesando á los q.e dexan su ruina, se coopondrá á la
Inglaterra, y perdiendo del primero q.e la asalte. Si faltando el S.r D.n Fernando no quisiere ser Francesa
ni Portuguesa, ó Inglesa, no le queda á la America, otro recurso, ni otro termino q.e el de gobernarse
á sí misma, cuya clasia es mas natural q.e la debe p.r amor al bien de la Patria, y por
ahora, á la verdadera Religion q.e professamos. Obrar malo mayor p.r q.e reine la Patria, q.e mayor
p.r q.e otro reine sobre ella, la desvelada esclava, y tributaria con medida. Si la America, quedó
falsa á favor de estraños es regular q.e comience q.e la es mayor pelear p.r si; q.e es decir q.e el Ob-
uar del Pueblo. Ofiere q.e igual, aun los Reyes deben perder las Coronas. Pero q.e mucho si el mismo
hombre Dios, perdió la vida obedienes á su Padre, muriendo en una Cruz afrentosa q.e el bien del
Pueblo, y p.r ello fue crucificado p.r q.e á su nombre se arrodillen en el Cielo, en la tierra y en los
infiernos, y dada tanque confiesse q.e el S.r Nuestro Jesu Cristo está en la Gloria de Dios
Padre. Amen. Primado q.e la Santidad, Entereza, y Sinceridad de America en 15 de
Septiembre de 1809.

Gracias á Dios q.e Chuquisaca y la Paz, y aun todas las Americas poniendose en defensa
no han sido, no son, ni serán defuntas, sino fuertes en defensa, de la Patria, y de las Deechas del
D.n Fernando 7.o q.e las Indias no sean tomadas p.r el Frances, por el Portugues, por el Ingles
ó otra potencia de Estangera; pues en España ya fueron quemados hace al Frances p.r los de
España, y las Indias, y en virtud de este Imperio y sacado Juramento, no solo al Frances, sino
al mismo Español, mulatos, zambos, ó Europeos, perseguirán á las Indias bien mazon Jaci
compañeros no hay q.e temer, no hay q.e desvivir, no hay q.e dar credito á los Papeles, ó ind
Pero falso, q.e vienen, y vendrian de España. A las mismas Españolas sean padres, ó ciegos,
guardas, ó Chicos, Jiveres, ó no Jiveres, no hay q.e creer nada, sino la seguridad de las po-
tas americas. La seguridad de las vidas, y libertad de la Patria, mas vale q.e esté en menos manos
y no en las de ellos, muchos afrancesados, y Portugueses tenemos, y no se Decemos Desumbres de ellos.
Y la tuyo fui; y no hay q.e Soldados estan maniatados, q.e esto no es Tarasca, no es capaz de vencer en fuerzas
la Patria á q.e Dios la salve, amen. Estas verdades con importunas fuerzas tocan á todos tiempos fuer
tuvos, y de cosa pondrá la Frances, siendo ya Amigos los Ingleses es esta presente ocasion de Pelear
de España, y de q.e las Americas sonian profundas, cuya verdad no se puede ocultar sin delito.

Nota. El Lector notará como se van verificando las promesas de este Papel, esto es, q.e las
Nacion sera la ruina; pues á la Paz pide su Nacion tambien para mayor Desgracia. Ya
q.e pueda tratarse, lo q.e havia sido impulsado á la Posteridad. Mas como van de tal modo, que es
Francesmente, y mas bien se navegará, siendo de la America independiente, q.e viendola en poder de
Simando, del Portugues, ó del Ingles; por q.e de la independiente America podrá esperar de algun
modo provecho, q.e no los esperará estando esquia, á qualquiera de aquellos. Y asi en tiempo aguardo
de el Enemigo no solo tolerarla, pero aun auxiliarla la independencia de America. Así es es
dio q.e tiene, y tendrá contra el Ingles, y la Casa de Borbon por obra Suicida de Dios=

Copia dela insinuacion que hace la Razon, y la Experiencia p.a q.e sus Hijos en las Americas se Comuniquen de unos a otros, y de unos Pueblos a otros.

Qualquiera Ciencia, discernim.to, precaucion y prudencia humana nunca seran sobrebas p.a la felicidad civil. España misma con su propia Ruina, puede ser el comprovante de esta verdad. Debiliza actualm.te su infeliz metamorfosis, pero inutilm.te p.a que el Frances Jose 1.o dela Casa de Bonaparte haye sentir su poderio de Rey delas Españas y sus Indias, con tal disposic.n que nadie podrá escapar deel; a lo menos en aquel Continente, pues vltimam.te se Reunio en Sevilla, su Diputacion porla Junta Central Española, y en su virtud nos Rida que aun el S.r Virrey, Virey mudo de Buenos Ayres, viene solo, con el nombre de Español, y toda la Substancia de Franceses alucinando al Ingles, lo mismo que a la America; p.a lo qual son los esfuerzos, de que ni en Cadiz se Consienta Ingles alguno: Aunque estos, no lo sienten, no lo abiseran con la claridad devida hasta ver como sacar partido posible para si, y p.a Portugal. Lo esto es, que no obstante deno haver impedimento entre Ingles porla alianza hecha con ellos, esto es con los Ingleses, no tenemos comercio ninguno libre, ni abrigo alguno de España. Seria pues muy sensible, que aun nos estubiesemos en alavar al Frances, y hoy nos detenemos en esperar sus traiciones, y las Dilig.s y Estrazagemas del Portuguès, mañana sin Remedio, sino descuidamos un poco, si perdemos el tiempo, y nos atenemos a los Consejos fingidos, y a los Mandones Godoistas; demizemos la Esclavitud, como suerte decidida porla Metropoli de España; y a la qual el S.r Virrey, ya nos havia prevenido p.r un Bando q.e deveriamos seguir; y quando esto no fuese posible, solo entonces, havia proyectado entregarnos al Portuguès.

Este Riesgo en que se hallan las Americas, no solo es, pues de caer en manos del Frances, ó del Portuguès, sino tambien en las del Ingles, a dela tirania de alguno delos Vireyes ó Governadores; asi porla fuerza, violencia, engaño, ó traicion, como porq.e ya devemos creer p.r muerto sin sucesion alguna al S.r D.n Fernando 7.o y q.e al fin p.r tantos antecedentes no hade haver otra ley q.e decida nuestra suerte, sino la delas Armas. Entonces palpara la America, quan imparcable le havia sido su forzosa situacion deno poder menos que caer en uno de quatro terminos; esto es en ser Francesa; en ser Portuguesa; en ser Inglesa; ó en ser independ.te; y queno queriendo ser, ni Francesa, ni Portuguesa, ni Inglesa, ne seranian.te se havia de tirar en la independencia.

Este es el punto forzoso, en que nos hallamos, y de cuya advertencia procura dizimarnos la malignidad, la perfidia, ó ignorancia de casi todos los mandones p.a q.e desprevenidos, ó inadvertidos, chupamos quando menos lo pensemos en la Red del mal fuerte. Lo que sera indubitable, y de costa de nuestra propia sangre, si las Americas no se unen. Si nuestra propia sangre, se havia de derramar para extraños; no seria mejor que se derramase en alivio de nosotros mismos! Si havia mos de trabajar p.a q.e las Americas pasen a manos extrangeras, a manos de Ateneos; no seria mejor que trabajemos p.a q.e queden en nuestras propias manos? Ah! Americanos, y Europeos, q.e havitais en las Americas, Reparad en lo que hagais, ó influyais! Si mirais p.r Francia, o p.r Inglaterra, decid que dueños, y Codiciosos Señores serian, ademas de que son Ateneos, y Contristadores de nuestra Madre la Yglesia? Si mirais p.r Portugal, decid lo que fue antes de tener Rey, y lo que ahora quedarian, si se viesen en el punto forzoso en que se ven las Americas. Sucesor no puede haver del S.r D.n Fernando, mientras no haya un Principe de Asturias legitimam.te nacido. Hecho que quando lo hay denota la anuencia del Reyno, y por el contrario denota la falta de esta anuencia quando no hay tal acto.

Para atajar los males que unos de sus entienden, no puede haver otro

Medio enlo natural, que el dela union de todos los Vivientes en defensa dela Patria, de modo, hechos se puede conocer facilm.te quien es el que defiende la Patria, o los Perseque, a pesar del.te quanto no pudiere hallen lealtad bien ordenada quando llaman por Dulatice, y por primer lugar el bien dela Patria. Unidos todos con un solo sentir, pensar, y buenos, sentir. Capaces de ser felices, e invencibles aun siguatro Tiranos, cada Tantos, quanto mas ayuda estos. Pero como tenemos una enamorada tan mas sobre, y tan indispensable, necesary perfidiada de diversos modos, ya en nuestra libertad y Cultura, y ya en la Cabeza de Dios; porque si con los Tenerife, no solo acaban con nosotros, sino tambien con la Religion; que es decir, y acabaran con nosotros. Cuanta, tentaciones sabem.te p.a Transtorlos; y Acabaran con nosotros. Almas, no detendrán con sus Riquezas, y sin Dios, lugar, ni b.a pensar en Dios.

Pero aun quando el S.r D.n Fernando, se pusiere toda via contra p.a Uno, al estado dela Corte, y el bien Comun, exigian aque la Jama Lealtad excediendo p.a precaus.n y regulo, mudanza del actual gob.no a otro mucho conceptud.e al dia hay circunstancia, fig.e faulm.te se asentaria en el lugar mas Centrico Haciendose Cortes; compuesto de Tres, o por una Junta compuesta de dos oficiales Diputados de Cada Aud.a por Nigelaes Diputados de Cada Cav.o Oficiales, Dos Diputados Intendentes de cada Cav.a Ed.e, un Diputado de cada Abogado, otro de cada Cabeza de Hos.a y los Curazes, Corrigs, y Alcaldes, sino tienen titulos; con la Calidad, de que duren de acuerdo al Sistema de gob.no se Nivelen los Dipu Arzobispos, y Curatos, que quedan los Tomos componiendo la Junta Gobernativa; y q.e despues Dem año, o dos, se empiesen a mudar cada año Tantos Individuos Tres los de sus mismos Clasesy q.e a los Cinco años estan todos Renovados, y de esto modo conservar este Cuerpo como Inmortal. Si esto solo permaneciesen las mismas autoridades actuales, ocasionando con la indecencia, y malicia que los mismos Aud.s lo pacmuchian, serian Culpables p.a con Dios, y la Patria dela Cangre que Degradaremos, y dimos perjuicios. Notto que no pueden de ser de Comercio, sino, si tan.te las medias mandones, q.e estan mas cui propios q.e a los Pueblo, se cuem tambien superiores a ellos, como pidiera los amo. Sobre sus Estados, o un Tiranos sobre sus Tumentos; pues sucedia que las Americas sigan vendes con la España, es la mayor Tiranicon que pudiera Comerlos; porque en España no vivo ya el S.r Fernando, sino el Francés Jurado p.a Rey dela Cabeza, y sus Ministros; y por este Juramt.o no solo el Francés, sino aun el Español pueden seducirse a la America hasta mas.

Nada, que no menos la acaecido la falsa de abios, que la Ingratitud que Cama ellos Europeos (Europeos que hallan en estas Americas) los Unidos con Americanos. En cuyo Concepto si hay lealtad en Americas deben separarse del gob.no actual del Continente de España, deve exigir su autoridad independiente, como cuando del Inglés, o del Jugo Americano, p.a q.e solo así podrian conservar sus dios, y las del S.r D.n Fernando. El Contrario unidos con la España las pueden Individuam.te p.a q.e en España todos son Franceses, o p.r Rendidos, o p.a Cobardes, o porque pueden olvido del desesperacion así lo quisieron aun otros mismos Reyes entregando al Francés todas las Fortalezas y Gobernos dela España. Tanto o p.a a.l, o mental, y politico es Ser Considerable q.e p.a ninguna a contestam.to Fortalezas de Vistas; pues no pueden haver Fidelidad al Rey, Dios ordenada, sin Dios p.a dentro la fidelidad de la Nacion, así porque las naciones no son Haciendas, ni

herencias delos Reyes, sino que antes que el Rey fue p.r Gracia, son los que dan la Nacion al Rey. p.a que la encrusa intentar el Rey, como fue p.r de Dios mala contra Dios, como pdg.e el orden dela obligac.n, en que primero p.a Dios, que la Patria; primero que la Patria q.e el Rey.

Así pues la grandes Riesgos que han corrido, y corren las Americas, se convencian mas, si se advierte la mucha Inconsistencia, o cari evidencia Regie al S.r Gayenche Fre cuente que ya dicen ver del Caso hacia sido un Agente fiel del Francés, q.e Repetecan dele, Ortiga, y Dimas p.a q.e no Discompe Tiro a negociado las Americas, y con Dios ser Disimulo, y la ocultar solicitud p.a la Heredera Regente de Portugal, en caso de no poderse conseguir la Diligencia p.a el Francés. Sabe toda via de punto su malicia en las Tiras Tan Pluma pesada, perjudicial, servil, plenera, y capitaria contra los Tiranos, y Bodrones delas Americas, como de quien solo quedaria esperarlas entre Franceses, o por Ingleses; como de quien solo quedaria q.e sucedese a las Americas, lo que a las otras Islas Tabula, ubedas sin Tener qualidades p.a q.e los dotar sean Contesam aire sabio; p.a que es tal el Fanatismo, y mala Lo. a sopena de esto, q.e llegan a decir, que ni la Plata puede Juia tanto en manos de Americanos, como en manos de Europeos, y mas si son Franceses.

De tantos antecedentes, no puede ver indiferente la importancia del concurr.to q.e tenemos para Regir pelear entre nos otros, sino contra el Francés, Portugues, Ingles, o igualm.te otro Estangero, unicamente, a las gobierna delos Cacicas, y Indianos, q.e unidos con los Fuelos, son los mas seguros mientras se avientan del Comun acuerdo, como nos hemos de gobernar en adelante. Es buena la Dicia dela America, que de este modo, no es, no Ha visto, ni veria abrado, sino asesinado, en defensa de su Rey, y Señor del S.r D.n Fernando p.a no ser Tiranda p.a ninguna Estangero. Que es independ.te no del S.r D.n Fernando, sino del Continente de España p.a no hacerse Francesa. Que se pase sera Feliz, si sabe establecerse un solo gobierno. Que ya no sede vacaria Rey sino Dios en plata, sino en frutos de Agricultura, manufacturas, e Industria p.a fomento dem Comercio activo. Que si algun dia llegan a tocar su Rey; podria tener que sea con estas mismas Condiciones, y con las reales p.a el bien del Estado, de que no Dicia ene Rey otra autoridad que la executiba, quedando la de hacer de yes la de declarar Guerra, y las demas en la Tantos expresada, y q.e la proteccion que pactara del Ingles, o Jugo Americano, sea Renovable cada cinco años a fin de estarse perfeccionando mas cada quinquenio, no p.a que interfieran Jugar en esto. Sucio, sino p.a que nos Riquezas los Ataques, nos proporcionen Navios compuesto, nos traigan toda suerte de fabricantes, y prohibiran el papel.

Tal plan, es, y veria p.a los Transcesistas, y Tiranicistas, no solo cazen, sino tambien aduermento; porque como la Nafla, y Rey de ellos no sea buscar lo Justo sino solo lo util, y conducente a dominar, y enriquecerse, son capaces de negar aun la luz del Sol. Pero p.a el hombre de buena fe, seria lo mas laudable S.to y con ocas.n de tan mero p.a ser lo unico p.a atajar el despotismo, y arbitrariedad, a que suelen caer en zar las metaces, Gobiernos. Lo segundo porque de ese modo, no solo se defenderia la America, sino que aun podia llegar a ser la defensora y protectora dela Catolica Iglesia, y p.a conseg.r Ro.t de quanto Fieles vinieses huyendo dela España Oprimida. Esto parece que la misma naturaleza lo demanda. Por fin todo lo convique

la contemplacion, y perseverancia si hay Razon, si hay concimiento hayan sau-
dencia, valor, y Prudencia. La cola Deun Caballo Hace, nose bolbia atrasadas
Deun Eam; pero Eizandolas sezda, por sezda con construida, se acabaria de
arrancar la Cola aunque sea Deun Caballo muy fuerte. La Amperia que
no havia tenido vez, ni p.a que tenie, pueda tenerla p.a hablar a los que
halla contra Armas, bente mano, y al Defiaiter, sezia Dejar a un la libertad de
hablar. Amencar, y Agosto de 1801

Ylustrissimo Señ.r — Creyendo que sería faltar a mi obli-
gacion el no participarle estos tres importantissimos pa-
peles, los acompaño — Dios guarde a Vuestra Ylustra-
rissima muchos años — Ylustrissimo Señor — La Verdad =
Ylustrissimo Señor Obispo de Cuenca del Peru, o su Ylus-
trissimo Cabildo —

Es copia de la Carta que acompaño los Ynnimos.
Cuenca y Mayo 14 de 1810 —

El Obispo

En la Capital de Quito á 11. de Febrero de 1811. años: Habiendose congregado en la Sala destinada de este Palacio el Exmo. Sr. Presd.te y Vocales q.e componen esta Junta Sup.or de Govierno, y Capitania Gral, p.a tratar los asuntos de su instituto, traido ala vista el Expediente formado sobre la creacion de un Tral, ó Juzgado Suplatorio de la Real Audiencia, q.e despachase los muchos negocios pendientes, y q.e ocurriesen en lo sucesivo, p.a evitar los graves perjuicios q.e sufre el R.l Fisco, y los Vecinos de esta Provincia, los quales no puede mirar con indiferencia este Govierno instalado legitimamente, y por consultar el mejor servicio de Dios, del Rey, y el bien, y felicidad de la Nacion, y de la Patria, leyda la exposicion del Sor. Vocal Fiscal, en q.e manifestando por razones solidas, y fundamentos Juiciosos q.e la imperiosa necesidad exigia se tomasen los arbitrios mas suaves, y q.e se acercasen ala disposiciones de Derecho p.a q.e se suspendiesen los males que sentia esta Ciudad, y Provincia por la falta de un Tral. de Justicia adonde pudiesen los oprimidos, y vejados por la arbitrariedad ó injusticia de los Jueces inferiores, elevar sus quejas, y manifestar los agravios q.e se les infiriere, como lo habian hecho en casos iguales en el Tral. de la Real Audiencia erigida en esta Ciudad por el Sr. D. Felipe Segundo en virtud de la Real Cedula de 29 de Noviembre de 1563; y habiendose discutido prolixamente la materia por su orden, y visto tambien el dictamen del Abogado Gral. de Gov.no, que concurrió al Acuerdo, de Orden del Exmo Sor. Presidente Conde Ruis de Castilla, dixeron: Que debiendo dirigir la prudencia, y discrecion los arbitrios, y remedios extraordinarios q.e no se hallan comprendidos en el orden regular, y reglas comunes, sin q.e se excedan los precisos terminos de la necesidad q.e los demande, ni perderse de vista la convinacion exacta de las Leyes en quanto pueda tener lugar, debia esta Junta Sup.or llevando por Norte esta Maxima politica, y juridica proceder á establecer la q.e requerian las actuales circunstancias, en las que por no hallarse expedita la Real Audiencia por la total falta de Sres. Ministros, carecia el Pueblo de un Tral. Sup.or de Just.a q.e se la administrase, y mantubiese en paz esta sociedad compuesta a cuyo efecto se trasezon á consideracion las reflecciones siguientes. Primera: Las Reales Audiencias, y Chancillerias fueron establecidas p.a q.e en nombre del Rey exerciesen la Suprema Potestad, y alto dominio de la Soberania, y q.e si bien la que la munificencia de nuestros Monarcas dispuso se fixase en esta Capital, debia considerarse vigente, y de existencia radical por no haberse dictado ni recivido orden contraria al establecimiento, q.e la haya suprimido, ó extinguido, cuyo requisito era indispensable segun la disposicion de la Ley 8.a tit.o 16. lib. 2.o de nuestras Municipales, q.e ordena se conserven las Audiencias, ó Chancillerias erigidas sin que se haga novedad mientras por expreso mandamiento no se resolviese otra cosa; tampoco podia alegarse confundamento, q.e el exercicio habia quedado suspenso, y sin curso alguno el despacho publico, porq.e debiendo componerse el Tral. de la R.l Aud.a

de Ministros Togados en la actualidad se carecia absolutam.te de ellos, resultando la
dad de esta proposic.n en numero al dr.o por la L. 18 del citado tit. en q.e se determina q.e
se conserve, y continue la Aud.a se verificare alo menos la existencia de un Oydor; y la d.
hecho, por la evidencia q.e tiene en este lugar de no haber uno nombrado legitimamente
por el Soberano o el Supremo Consejo de Regencia q.e le representa. Segundo: Su
nar arbitrio legal p.a q.e se asegurase dicha suspension, y quedase expedita la Aud.
cia, p.a q.e el de q.e el Presid.te nombrare Jueces q.e suplian la falta de Oydores con arreg
dela L. 63. no podia tener lugar, respecto a q.e en ella se supone quando menos la ex
tencia de un Oydor con el q.e los nombrados pudieren despachar, con lo q.e se cumpla
la ante citta. L. 18, tampoco puede asumirse al dicho L. 4.a tit. 33. lib. 6.o por la q.e se
cultad al Virrey p.a q.e nombre abogados q.e determinen la resistencia q.e se propusiere al
un Oydor en hablar en la Audiencia, p.a q.e aquel caso fue limitadam.te contrahido a la mi
Persona, q.e es un remedio particular, q.e es bien puesto impedir al Oydor p.a el conocim.to dela Cau
del Recurrente no pudo verificar la revolucion, g.ral facultad de Oydores que impli
no podia adoptarse, q.e el Presid.te como Cabeza del Trib.l formare Sala con un Oy
dor, no solo desvirtuaba la demanda, y revolucionaria constitucion del Reyno actual q.e no
verma, q.e na- imperitria en concurso, y quedarian las cosas en el mismo estado de
obscuridad en q.e se hallan, sino principalm.te p.a q.e este remedio no pueda estimarse
legal, tanto p.a q.e las Leyes citadas p.a el nombram.to de Consjueces, no tienen p.a
tanto la existencia del Presid.te, sino q.e requieren la de Oydores, como p.r q.e la de
L. 4. tit. 16. lib. 2.o dice Corregidores, y Presid.tes q.e no fueren letrados asuni
en Provin.s y Cavil. Trib.s. Habiendo abrado conocimiento en las Causas Civiles
o Criminales q.e perdieren en las Audien.s aun quando las materias no
fuesen, previniendo q.e solo toque a los Oydores, y Alc. del Crimen: de donde nece
sariam.te se deduce q.e no pudiendo el Presid.te exercer acto Jurisdiccional, no habia
Juez competen pudiesen exercer los Abog.s el Oficio de Consjueces. Que finalm.te
no podia asumirse, ni accederse al arbitrio q.e proponia el Sr. Vocal Fiscal, en
q.e esta Junta, y Capitania Gral. creare Oydores interinos dela q.e fuesen precisa
la Audiencia p.r Presidirlo expresam.te la Ley 5.a tit. 2.o lib. 3.o, q.e dispone q.e los nom
bram.tos de Oydores se hicieren necesariam.te p.r la Real tesorería, sin q.e puedan pre
verse en vacantes, ó en interin estos empleos p.r otra alguna, habiendo declarado
la misma Ley, q.e la eleccion, y nombram.to de estos cargos, y oficios era de mi del
dominio aq.l precedia como Rey, y Sr. natural de estas Provincias, cuyas
Supremas Regalias no podian tocarse. Mucho menos podia adoptarse el
caso dela L. 18. del tit. 16. lib. 2.o, respecto dellos pleitos pendientes en los
Trib.s p.a no haberse extinguido, ó suprimido esta de Real mandado, de cuyos
efectos trata. Que abolindo inferirse del consumo de estas Providen.s q.e aun
hayan Aud.a en habito, y p.r q.e se halla vigente la R.l Cedula de su creacion y

los posteriores q.e la han confirmado, y ratificado, no podia tener cabida, ni proporcio
nar arbitrio ó recurso legal q.e la quisiera expedita, pues siendo q.e obra gte. vagantissima
la necesidad de q.e se provea un Trib.l de Just.a adonde puedan estos fieles, y generosos Va
sallos de Nro. amadisimo Monarca el Sr. D. Fern.do 7.o elevar sus quejas, y remiraro
q.e los Abusos delos referidos, ocasionados, ó impuestos q.e le imponen los Jueces inferiores del
Distrito de esta Ciudad, y Provincia, é igualmente se decisiven, y concluyan las causas
pendientes en la R.l Aud.a en q.e tienen interes el R.l Fisco, y otras Comunidades, y
personas miserables, de q.e resulta la salud, y tranquilidad comun q.e Cicero dice es la
Ley Suprema, dela acordarse un medio prudente p.a el qual sin q.e se exprese esta Junta Sup.r
al Fiscal, y critica mordaz de q.e emprendia las Soberanas Regalias, ó las usurpaba indi
rectam.te quando hace alarde, y de gloria de nivelar, y dirigir sus acuerdos por las Leyes,
y reconocer la autoridad del Supremo Consejo de aquel Reyno dela Soberania, y obedecendo
igualm.te q.e el Mundo entero conoce q.e á esta Sup.r Junta no le mueven sus Resoluciones
odios, ó intereses particulares como el de conferir Empleos, ó hacer gastos inutiles del
R.l Erario, y si unicam.te consultar la imperiosa, y publica necesidad en el orden, y tranqui
nos mas sensibles q.e exige la presente crisis p.a calmar las inquietudes, y repetidos
reclamos q.e afligen a este Sup.r Gob.no los infelices, y otros Vecinos sobre q.e se de cur
so alas Causas q.e tienen pendientes en la R.l Aud.a como tambien q.e se tome cono
cim.to en asuntos de Just.a, delos q.e han determinado los Jueces inferiores; y parecie
ndo el mas oportuno, y unico el de q.e p.r ahora, y mientras vengan Ministros Togados
creados, y constituidos legitimam.te p.r el Soberano q.e sin impedim.to puedan exercer
los empleos, y poner expedito el despacho dela R.l Aud.a, ó en su defecto se acuerde de otra
manera con las Ciudades, y Lugares del Distrito, reunidos q.e sean los Vocales, ó diputa
dos de ellos en esta Capital, se establezca un Trib.l con el renombre de Just.a, y el de mexo y
mixto imperio, en calidad de provisional, y Supletorio dela Aud.a, y cuenta de Sup.r en
la Ciudad, y Provincia compuesto del Exmo. Sr. Presid.te, y tres Letrados de probidad, el qual
conozca en los grados de apelacion delos Jueces Ordin.s, Replicas, causas de Cortes, y fuerzas
Eclesiasticas, y en las demas negocios de Justicia importantes, y necesarios al alivio
delos Vasallos, y conservacion de sus derechos; dando de inmediatam.te cuenta á su Mag
estad, cuya Soberana voluntad se interpreta por la mas Racional, y prudente aq.l
que crea con el acatamiento debido a su alto Dominio, y Regalias, comunicaron unani
memente dichos Sres. Exmo. Presid.te y Oydores en Nombrar este establecimiento pro
visional, y Supletorio, y eligieron á pluralidad de votos, en la que tambien
resulto conformidad absoluta p.a Jueces de dr.o Real, atenta la providad, juicio,
é instruccion necessaria, á los DD. D. Pedro Quintana, Marq.s de Altiraflores, D. Fran.co
Xavier de Salazar Alcaz Real, interino de Gob.no, q.e dispuso su voluntad ala disposic.n
del Exmo. Sr. Presid.te de esta Sup.r Junta protestando q.e en servicio del Soberano
no, y bien publico, y comun, se abstuviera al desempeño de este empleo sin

embargo delas muchas atenciones dela Accesoria General, que
deseaba acreditar con la exacta obediencia alos preceptos de este Go-
vierno, su fidelidad, y el ardiente Patriotismo que le inspiraban
estos sentimientos de honor, y al D.n D. Pedro Tarinto de Cuebas, Pro-
curador Sindico Personero de esta Ciudad, previniendoles q.e los sugetos
nombrados aceptando, y jurando el encargo, y exacto desempeño fue-
ron posesionados, y procedieron al despacho delas Causas con las declara-
y prevenciones siguientes: 1.a Primera: Que el Excmo. Sor Presid.te de esta
Junta, y dela Real Aud.a, lo será igualm.te de este Real de Just.a
provisional, y Supletorio, quedando concurrir a el siempre q.e quiera
ó lo exija la gravedad de algun negocio, ó causa q.e deba decidirse. 2.a
Segunda: Que el tratam.to que deberá darse en los escritos, representaciones
y alegatos, será el de Excelencia q.e guardan el abogado decano sadho
y por ser este el q.e corresponde á su Prof.n por su graduacion, y circun-
stancias. Tercera: Que los Subalternos, Relatores, Escribanos de
Camara, Procuradores, y Receptores, q.e han exercido sus oficios
en la Real Audiencia, concurran al despacho, devengando sus
derechos segun Arancel. Quarta: Que los Jueces nombrados con-
curran al despacho en el mismo lugar dela Audiencia con el tra-
honesto, y respetuoso de Abogados, sin que se les atribuya, ni de
renombre, y tratamiento de Oidores. Quinta: Que tambien concurran
todos los escritos pendientes, y delos q.e en adelante ocurran, pues
no podrá este Real de Just.a usar del Real Sello, y si unicam.te libra
los despachos que se ofrezcan encabezandolos de esta suerte: El Real
de Justicia &c. Sexta: Que con atencion alo exausto del Erario, y
la necesidad de colectar caudales para el socorro, y alivio dela Metropoli,
y defensa de estos dominios de muestro Soberano el S.r D. Fern.do 7.mo q.e
se asigna alos nombrados la corta renta de 600 p.s annuales á cuya
del D.n D. Francisco Xavier de Salazar q.e servirá, y exercerá este
empleo sin nueva renta, devengando unicamente la q.e disfruta por
la Accesoria Real, en cuyo exercicio deberá continuar pues no ha
ber incompatibilidad, ni impedimento legal. Septima: Que en
tre los nombrados turnen por su antiguedad, y orden el Juzgado de
Provincia, arreglandose dela Leyes del caso, y el beneficio Publico
q.e desea conseguir este Govierno. Octava: Que si llegare el caso
de q.e sean recusados estos Jueces, de cuyo remedio frecuentemente
abusa la malicia delos litigantes, no se admita sino con justa causa
justificada legitimamente; pues sin la pena de quince mil ma-

ravedis dispuesta por la Ley de Castilla q.e el caso de recusacion de Letrados
nombrados en la de Ministros Legados q.e se entiende adoptada con arreglo delas
Ll.s Municipales; debiendo los Jueces dela Recusacion los del mismo Real
q.e quedaron libres. Con las quales declaraciones, y en los terminos expuestos
mandó dha. Junta Sup.or, y Capitania Real, quedase instalado el referido
Real de Just.a, previniendo q.e inmediatamente se diese cuenta á S. M.
con copia de esta Acta p.a su Soberana resolucion, y delas Provincias limi-
trofes comprendidas en la demarcacion de esta Real Audiencia, y Sup.r Go-
vierno p.a su inteligencia, y efectos correspondientes; publicandose p.r bando
en esta Ciudad, y en los Corregimientos del Distrito para su observancia,
y cumplim.to; y la firmaron por ante los presentes Secretarios de este
Sup.r Junta. El Conde Rui. de Castilla. El Marq.s de Alva Alegre.
D.n Manuel Jose Cayzedo. El Marq.s de Villa Orellana. Mariano Guil-
lermo de Valdivieso. Manuel Larrea. Juan Domez. Manuel Mateu.
D.n Mariano Moscoso. Luis Larrazano. D.n Salvador Murguezotti.
Doy fé que hice publicar el Edicto q.e antecede con la solemnidad, y forma
acostumbrada en este dia. Lo q.e pongo por diligencia en Quito á 13 de Feb.o de 1815.
años. Fran.co Maluto, y Segarra Esno. de S. M. y Receptor.

Ordenado

—213—

Docum.s para servir á la historia de la Revolucion de la N. Granada de Quito.

Año de 1811.